



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JORGE WILMAR RINCON TORRES
N. N. A.	G. R. M.
Demandado	NEVYTS KATERINE MORENO RENDÓN
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00279-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Retirárá la pretensión tercera, toda vez que no se hace necesario el nombramiento de un curador, ya que la madre no se encuentra imposibilitada ni con ningún conflicto de interés para representar a su hijo menor de edad, en el presente trámite procesal. La demanda debe ir dirigida al menor de edad representado por su madre.
2. Deberá agotar la posibilidad de poner en conocimiento de la parte pasiva, la acción que se realiza con copia de la demanda y sus anexos los cuales deberán ser remitidos a la dirección del domicilio de la demandada, con constancia de dicho envío; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



3. Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor JORGE WILMAR RINCÓN TORRES, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado VÍCTOR ANDRÉS PARÍS MONTEALEGRE, portador de la tarjeta profesional 231.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdcd10014833d0619089541e9b3d19560d116b7c7df4872a9c0ef6b9f8f6
a745



Documento generado en 12/10/2021 02:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>